



Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ley Provincial 857)

RIO GRANDE, 24 de Agosto de 2023.-

RESOLUCIÓN COMITÉ PROVINCIAL LEY 857 N° 04/2023

Recomendación del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Comité Provincial”) sobre la necesidad de reglamentar el Protocolo y Procedimientos de Registro Personal, Requisa y Control de personas Privadas de la Libertad y Visitantes en las Unidades de Detención dependientes del Servicio Penitenciario y Comisarias dependientes de la Policía Provincial en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego AELAS.

Visto:

Lo dispuesto en los arts. 1º, 6º inc. d), 8º y 9º de la Ley provincial 857, y las competencias y funciones del Mecanismo Local y la normativa nacional vigente; y

Considerando:

Que el Comité Provincial, a partir de su atribución y función de realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de estos u otras personas; se han recibido diversas quejas, reclamos e inconvenientes en forma permanente respecto a la forma o modalidad de llevar adelante los controles, requisas y registro de las ppl y los familiares.

procedimientos utilizados para Registro Personal, Requisa y Recuento para personas Privadas de su Libertad y Visitantes en los centros de detención respondiendo que en la actualidad no se cuenta con un instrumento provincial donde se establezcan las instrucciones o recomendaciones que debe seguir el personal penitenciario para llevar a cabo los procedimientos de registro y requisa y que los mismos se rigen en los términos establecidos por las normativas nacionales vigentes y los instrumentos que regulan el caso.

Que en relación al registro de los visitantes, informa el Servicio que se lleva a cabo bajo los términos establecidos en el Reglamento de Comunicaciones de los Internos - Decreto 1136/97 del capítulo XI "Relaciones Familiares y Sociales" (Artículos 158 a 167) y disposiciones vinculadas, como así también en el artículo 163 de la Ley Nacional N° 24.660, tanto para las ppl (registro personal de nivel primario y secundario, superficiales y profundas) como para los visitantes (registro personal de nivel primario).

Que en la misma nota se describen los procedimientos de intervención por parte del personal del Servicio penitenciario, en los que se reconoce la ausencia de material tecnológico y moderno, no invasivo de inspección para la realización del control y requisa, aduciendo que NO CUENTA el Servicio con dicho equipamiento tipo scanner, solo con la existencia en los sectores de Visita y Requisa de detectores de metal (scanner portátil), los cuales son utilizados de manera rutinaria al momento de la requisa superficial de los visitantes.

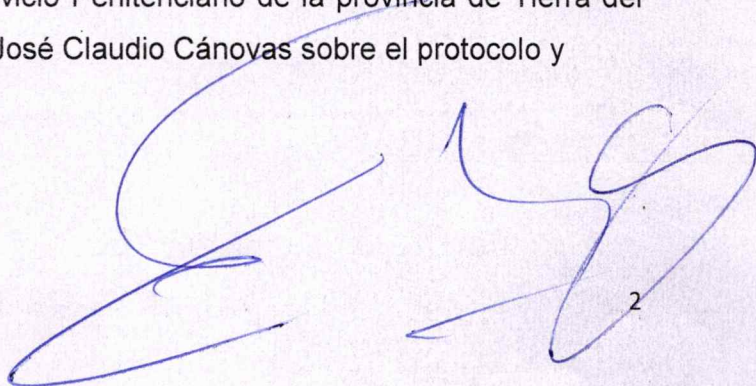
Que este Comité a través de algunos integrantes y equipo técnico fue testigo de los efectos posteriores de una requisa y registro "de rutina" a las 8:00 horas del día 26 de Junio del corriente al Pabellón D de la Unidad de Detención N° 1 de la ciudad de Rio Grande, en el que la mayoría son estudiantes, en periodo de pleno receso invernal, que dio como resultado varias roturas de elementos, material de estudio y pertenencias de las ppl, siendo constatado y verificado por el mismo comité el grado de violencia con que se realizó el mismo a partir de una visita in situ al Centro de Detención conjuntamente con la Jueza de Ejecución Zona Norte, en el momento inmediatamente posterior, contando con registro fotográfico, verificándose el desorden, elementos desparramados por el piso, equipamiento informático maltratado de propiedad de las ppl, que motivó la intervención con las autoridades del Centro de Detención por parte de este Comité.

Que en el mismo sentido, se han manifestado estos reclamos en la realización de las distintas visitas e inspecciones llevadas a cabo por este mecanismo, señalado en el Informe de Visita e Inspección de noviembre de 2022, donde se ha manifestado arbitrariedad de las mismas, tanto las personales pero principalmente las de visitas y a todas las personas que ingresan a la Unidad, incluyendo docentes aduciendo que, según sus palabras, son "exageradas", violentas e invasivas y sin respetar protocolos, sin la determinación de reglas claras advirtiendo arbitrariedades y desigualdades en las mismas.

Que, al sentir vulnerados los derechos y principios tanto de las ppl como de los visitantes a las unidades, ha generado la presentación de diversas acciones y recursos judiciales por parte de los ppl y familiares o visitas especialmente de mujeres y menores donde se ha percibido una afectación a su dignidad como asimismo respecto al ingreso a la Unidad de detención de elementos, alimentos, vestimenta y demás pertenencias por parte de las visitas o de los internos sin considerar una reglamentación más moderna o actualizada y que en el caso de las visitas constituye un acto de tipo administrativo, de rutina, sin estar fundado en sospecha alguna ya que no constituyen una medida procesal realizada para averiguar delitos sino simplemente para controlar que no se introduzcan elementos que puedan amenazar la integridad física de las personas o la seguridad de establecimiento.

Que al generar esta problemática lo que produce es la desmotivación y desaliento del régimen de visitas y revinculación familiar vulnerando el derecho de la ppl de mantener sus vínculos familiares y afectivos generando permanentes problemas y conflictos con los mismos internos..

Que en función de ello, este Comité como órgano tiene entre sus funciones la de garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como así también de solicitar información, por lo que se ha emitido la Nota N° 071/23 Letra: Presidencia CP: Ley 857 TDF de fecha 25/07/2023, desde la Presidencia del Comité, donde se consultó al Director del Servicio Penitenciario de la provincia de Tierra del Fuego, AelAS, Inspector General Dr. José Claudio Cánovas sobre el protocolo y



2

Que si bien es un instrumento de las autoridades responsables de los centros de detención, la revisión y control de las ppl, visitas y sus pertenencias, es necesario establecer estándares mínimos, pautas y un Reglamento específico sobre los procedimientos adaptados a los requerimientos en la jurisdicción de nuestra provincia, que evite la arbitrariedad y la desprotección de las personas a quienes se les impone, dependiendo del responsable o persona que se encuentra a cargo.

Que asimismo, es necesario que una vez establecidos el protocolo y la normativa de actuación se implemente la CAPACITACION específica correspondiente del Personal del Servicio Penitenciario y de la Policía provincial afectados al área, para el cumplimiento efectivo y óptimo de los mismos.

Que el Comité Provincial tiene entre sus funciones la de garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que, conforme a sus atribuciones y funciones el Comité Provincial puede elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones y promover su aplicación por parte de las autoridades competentes, sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y lugares de encierro, tendientes a la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que, considerando toda la normativa nacional e internacional, así como los estándares pertinentes, se elaboran algunas recomendaciones específicas respecto de la temática a tener en cuenta, recomendando se incorporen PREVISIONES respecto a la requisa de las ppl y visitas como al registro de los lugares de alojamiento y lugares comunes en los centros de detención bajo ciertos principios.

Que se ha propuesto en la sesión ordinaria del día de la fecha y puesta a consideración de los/as Miembros la Resolución sobre la "Recomendación del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes sobre la necesidad de reglamentar el Protocolo y Procedimiento de Registro Personal. Requisa y control para Personas Privadas de la Libertad y Visitantes en las Unidades de Detención dependientes del Servicio Penitenciario y Comisarías dependientes de la Policía Provincial en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego AelAS".

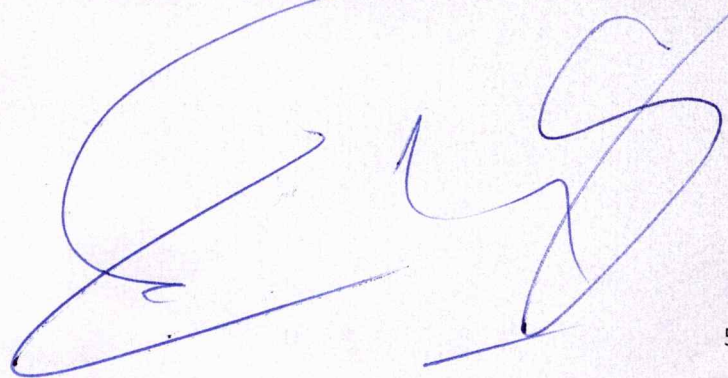
Por todo ello,

**EL COMITÉ DE EVALUACION DEL SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**

RESUELVE:

Artículo 1º- RECOMENDAR a las autoridades competentes, en particular al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se adopten las medidas tendientes a que tanto el Servicio Penitenciario Provincial como la Policía Provincial cuenten con un “Protocolo y Procedimiento de Registro, Requisa y control de personas privadas de la libertad y visitantes, y de objetos y pertenencias en las Unidades de Detención dependientes del Servicio Penitenciario y Comisarías dependientes de la Policía Provincial en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego AelIAS”, de cumplimiento obligatorio, que establezca los estándares de garantía para la forma en que deben realizarse los mismos, enmarcados en los principios y criterios fijados por la normativa internacional, nacional y provincial inherentes, y que garanticen todos los derechos de las ppl y visitantes en los lugares de detención permanentes y provisorios (comisarías).

Artículo 2º.- RECOMENDAR a las autoridades competentes que los procedimientos y protocolos referidos en el artículo 1º estén basados en los principios y estándares nacionales e internacionales compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales y garantías debiendo obedecer a los criterios de razonabilidad constitucional, excepcionalidad y proporcionalidad tendientes a garantizar la seguridad, las pertenencias y los lugares que ocupen.



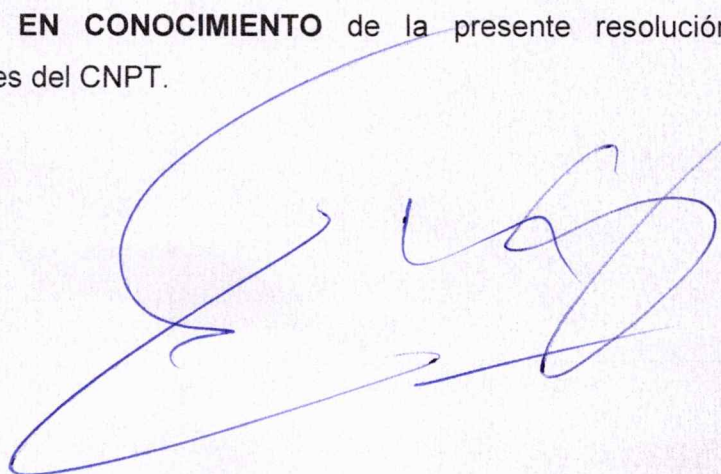
Artículo 3°.- RECOMENDAR a las autoridades competentes que se adopten todas las medidas y gestiones necesarias para dotar a los centros de detención de la infraestructura, medios y equipamiento tecnológico apropiados para implementar de manera efectiva y eficaz el registro personal y la requisa que se practica a las visitas, y evitar cualquier tipo de práctica humillante y degradante en el cumplimiento de estos procedimientos, de modo que se efectúen de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales vigentes en la materia. En este sentido, se deberá proporcionar el presupuesto suficiente para garantizar la adquisición de los mismos y de las instalaciones adecuadas.

Artículo 4°.- RECOMENDAR a las autoridades competentes que se implementen acciones para proporcionar capacitación específica y permanente al personal penitenciario y policial sobre los protocolos que se determinen en esta materia y sobre los principios, garantías y derechos reconocidos en la normativa internacional y nacional vigentes, los estándares y criterios, como así también sobre los contenidos generales en derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a las autoridades competentes la generación, el fortalecimiento y la implementación de dispositivos e instrumentos específicos para abordar adecuadamente la situación de diversos colectivos en contexto de encierro y familiares o visitas, como menores, pacientes de salud mental, personas con discapacidad, LGTBIQ+, personas gestantes, entre otras, referente a la temática del registro personal y la requisa en ppl y/o visitas.

Artículo 6°.- PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Director del Servicio Penitenciario Provincial, a la Jefatura de la Policía Provincial, y demás autoridades competentes a nivel provincial, encontrándose a disposición este Comité para colaborar con la elaboración de dichos protocolos y normativa como así también para facilitar toda la documentación y normativa correspondiente.

Artículo 7°.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución a las autoridades competentes del CNPT.

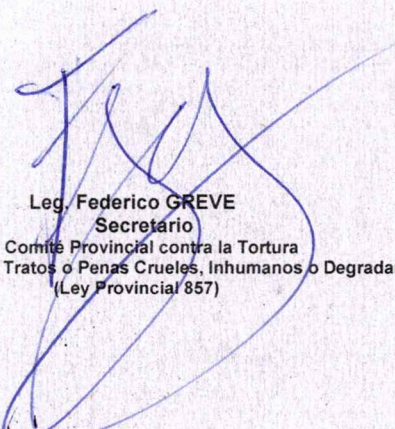


Artículo 8°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a Cargo de los Juzgados de Ejecución de cada Distrito Judicial de la Provincia de la presente Resolución.

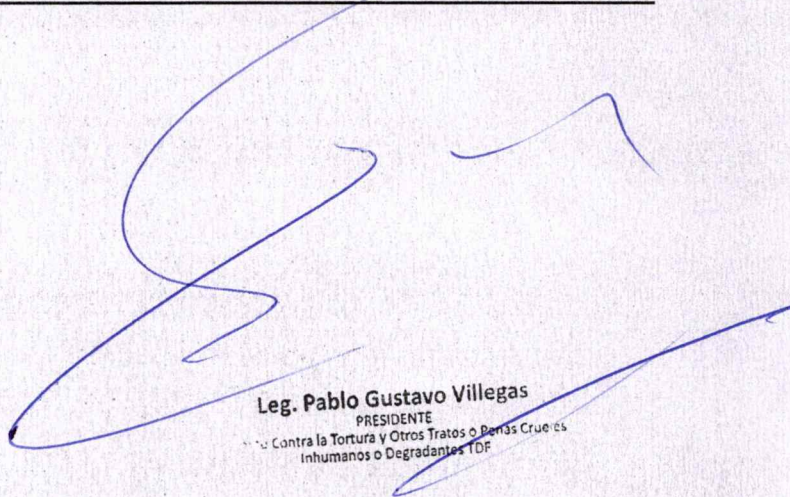
Artículo 9°- REQUERIR una respuesta de las áreas destinatarias respecto a las recomendaciones aquí efectuadas, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 10° - PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Legislatura Provincial.

RESOLUCIÓN COMITÉ PROVINCIAL LEY 857 N° 04/2023
RECOMENDACION COMITÉ PROVINCIAL LEY 857 N° 01/2023



Leg. Federico GREVE
Secretario
Comité Provincial contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
(Ley Provincial 857)



Leg. Pablo Gustavo Villegas
PRESIDENTE
Comité Provincial contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes TDF